



Gabinete Presidencia
Tribunal Constitucional

**DECRETA USO OBLIGATORIO DE FIRMA
ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LA
SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE
FIRMEN EN EJERCICIO DE LAS
ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

PROVIDENCIA N° 12-2020

Santiago, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que el artículo 8° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 5, de 2010, establece las atribuciones del Presidente del Tribunal Constitucional;

2°. Que la Ley N° 19.799, de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, dispone, en su artículo 6°, que los Órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, suscribir contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Establece, luego, en su artículo 7°, que tales actos, contratos y documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, aunque para tener la calidad de instrumento público o surtir los efectos propios de éste, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada;

3°. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 9° de la anotada Ley N° 19.799, la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los Órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe, lo que en el caso de esta Magistratura se encuentra previsto en el artículo 10 de su ley orgánica constitucional, o de quien le subrogue legalmente en conformidad con lo previsto en el artículo 160;

4°. Que el Tribunal Constitucional ha adoptado diversas medidas destinadas a implementar en forma progresiva la tramitación electrónica de los asuntos de su competencia, en la misma forma en que lo han hecho otros Órganos del Estado, en aras de dar cumplimiento a los principios de probidad y transparencia que mandata la Constitución en su artículo 8°;

5°. Que la necesidad de digitalizar sus actuaciones y procedimientos se ha hecho especialmente acuciante en el contexto de la grave situación sanitaria por la pandemia



*Gabinete Presidencia
Tribunal Constitucional*

de COVID-19, que hace aconsejable la plena adopción y uso de medios tecnológicos que limiten el contagio, entre los cuales se cuenta la firma electrónica de documentos;

6°. Que por las razones antes indicadas se ha procedido a la contratación de un prestador de servicios de certificación para el otorgamiento de certificados de firma electrónica;

7°. Que, por las consideraciones previas, se ha estimado necesario implementar el uso obligatorio de firma electrónica avanzada, en relación con la firma de los documentos relacionados con el ejercicio de las funciones de la Presidenta del Tribunal Constitucional.

POR TANTO,

DECRETO:

- I.** Que a contar de esta fecha será obligatorio el uso de la firma electrónica avanzada contratada por el Tribunal Constitucional, para todos los documentos que deban ser suscritos en ejercicio de las atribuciones propias de la Presidenta del Tribunal Constitucional.
- II.** Igual deber de suscribir por medio de firma electrónica, aplica, a partir de esta fecha, a las certificaciones que deban realizar los Relatores del Tribunal en el ámbito de sus funciones jurisdiccionales en la tramitación de las causas a su cargo.
- III.** Las firmas electrónicas avanzadas se estamparán a continuación del contenido del documento que deba suscribirse. La certificación de las firmas electrónicas avanzadas se realizará por medio del ministro de fe del Tribunal.

Notifíquese por la señora Secretaria mediante correo electrónico a los funcionarios que deban observar esta medida, publíquese en lugar visible de la Secretaría y en el sitio web institucional. Hecho, archívese.

**DICTADO POR LA SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL. AUTORIZA LA SEÑORA SECRETARIA.**